



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANA CECILIA BOCANEGRA ESPITIA CONTRA EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E. DE FLANDES RADICACIÓN 2015 - 00389

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), de hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del treinta (28) de octubre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JHOANY BARRERO RINCON quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado principal de la parte demandante.

Parte demandada:

No ha constituido apoderado judicial

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, respecto de las cuales se evidencia que la entidad accionada no aportó el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, razón por la cual se requiere nuevamente al **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E. DE FLANDES** para que de forma inmediata proceda a remitir el citado expediente administrativo, so pena de las sanciones señaladas en la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Como es obligación de la parte demandada traer dichos documentos, esto es, el expediente administrativo, se ordena compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación de la actuación del Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E. DE FLANDES** por el incumplimiento de dicha obligación.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores **MARIA INES SERRATO CARDONA, JUAN JOSE VILLARAGA, FABIAN ANDRES TRIANA FERNANDEZ, JHON JAIRO ALDANA CARDENAS Y CONSUELO LOZANO ENCISO** de la parte demandante.

A la audiencia sólo comparecieron los señores **FABIAN ANDRES TRIANA FERNANDEZ, JHON JAIRO ALDANA CARDENAS**, por lo que se dispone a recepcionar los testimonios de los citados.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?. si

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **FABIAN ANDRES TRIANA FERNANDEZ** C.C. No. 1.030142357 de Flandes, resido en Girardot, estado civil soltero, 30 años de edad, bachiller, facturador en el hospital de Girardot, no tengo parentesco con el demandante, ni vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al segundo de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí mismo.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JHON JAIRO ALDANA CARDENAS** natural de Flandes, vivo en barrio san Luis del municipio de Flandes, 45 años, unión libre, 4 semestres de administración pública, concejal del municipio de Flandes, sin parentesco con la demandante ni vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo.

Recepcionados los testimonios, pero como quiera que se efectuó el anterior requerimiento de allegar el expediente administrativo se hace necesario suspender la presente audiencia a fin de que la parte accionada cumpla con el requerimiento anterior, por lo que se fija fecha para reanudar la presente audiencia de pruebas el próximo **martes cinco (05) de diciembre de 2017 a las once de las mañana (11:00 a.m.)**

Se termina la audiencia siendo las 08:50 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JHOANY BARRERO RINCON
Parte demandante.

Testigos


FABIAN ANDRES TRIANA FERNANDEZ


JHON JAIRO ALDANA CARDENAS


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

